

Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal, ejercicio 2025

Organismo Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Código GVA 23300

Código SIA 2982973

Estado En Tramitación

Plazo de solicitud Cerrado

INFORMACIÓN BÁSICA

¿Qué es y para qué sirve?

El objeto de la subvención es ayudar a los Ayuntamientos a financiar las actuaciones de prevención de incendios forestales y de gestión forestal planificadas y aprobadas.

Requisitos

1. Serán obligaciones del ayuntamiento:

- a. Obtener las autorizaciones que sean legalmente exigibles para la ejecución de las actuaciones que se vayan a realizar.
- b. Obtener la disponibilidad de los terrenos donde se realizarán las actuaciones.

2. También serán obligaciones del ayuntamiento:

a. Someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuánta información se solicite en el ejercicio de estas actuaciones, y especialmente poniendo a su disposición la totalidad de los documentos necesarios.

b. Conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otros establecidos en la legislación vigente.

c. Comunicar al órgano gestor, la concurrencia o no concurrencia con otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional.

d. En relación con la Ley 38/2003, deberán cumplirse las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003. En relación con la citada ley, no deberá estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13 y 34.5, ni en lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015.

e. Dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos establecidos en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en los artículos 9.1.e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como en los artículos 4.4, 5.2 y 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. Además, los ayuntamientos deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 79 de la Ley 3/1993:

a. Haber cumplido la obligación de remitir a la Conselleria competente los documentos indicados en el artículo 199.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

b. Haber remitido las cuentas anuales del año 2024 ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

c. Haber remitido, en su caso, el correspondiente plan económico-financiero en los términos dispuestos en la

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al órgano de la Generalitat competente en materia de tutela financiera de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Personas interesadas

Podrán ser beneficiarios del Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal de la Comunitat Valenciana los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana relacionados en el Anexo I de la resolución, al disponer todos ellos de Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) o Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales (PLRPIF) aprobado por la Conselleria competente, con terrenos forestales en su término municipal.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los ayuntamientos incursos en alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y en lo previsto a tal efecto, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Observaciones

Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las siguientes actuaciones planificadas y aprobadas en los planes de Prevención de Incendios Forestales citados, o en los Instrumentos Técnicos de Gestión Forestal del ayuntamiento beneficiario:

1. Áreas cortafuegos:

1.1 Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal, incluso tratamientos de la vegetación junto a viales como bandas de seguridad o fajas auxiliares, de acuerdo con la norma técnica o, en su caso, a las especificaciones del Plan de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF/PDPIF).

1.2 Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, de acuerdo con la norma técnica o, en su caso, a las especificaciones del Plan de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF/PDPIF).

1.3 Apertura, o creación de áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG) de acuerdo con las especificaciones del PLPIF.

1.4 Mantenimiento y conservación de áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal o perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, así como áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG).

1.5 Eliminación de cañas (Arundo donax) para reducir riesgo de propagación de incendios forestales.

2. Mantenimiento de zonas de discontinuidad

2.1 Laboreo de superficies agrícolas abandonadas, incluyendo operaciones de desbroce previo, siempre que se encuentren a menos de 100 metros de suelo forestal y no suponga un cambio del uso forestal ni un cambio de cultivo según la normativa ambiental.

2.2 Control de la vegetación para prevención de incendios con ganadería extensiva con una carga ganadera mínima de 1 UGM (unidad ganadera mayor o equivalente) por hectárea durante al menos 60 días naturales.

3. Mantenimiento, reparación y mejora de pistas forestales, incluyendo trabajos sobre cunetas. Esta actuación no se limitará al tratamiento de la vegetación de las cunetas del vial.

3.1 Refino, planeo, riego y compactación.

3.2 Aporte de zahorras o generación de las mismas in situ (triturado o fresado de afloramientos rocosos), refino, planeo, riego y compactación.

3.3 Hormigonado, sólo en pendientes superiores al 10%, barrancos o badenes para el paso de agua. La losa de hormigón será de espesor mínimo 15 cm.

4. Creación, adaptación y mejora de puntos de agua para la extinción de incendios forestales:

4.1 Adaptación y mejora de puntos de agua.

4.2 Construcción de nuevos depósitos de agua.

4.3 Instalación de hidrantes según lo establecido en el anexo XI de Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

5. Actuaciones de gestión forestal sostenible:

5.1 Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa.

5.2 Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa.

5.3. Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa.

Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los generados entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2025 hasta los máximos establecidos por tipo de actuación establecidos en el siguiente resuelvo, siempre que se ajusten a los siguientes conceptos:

a) Coste de ejecución de las actuaciones referidas en el resuelvo anterior.

b) Coste de redacción de memorias, de otra documentación técnica, de dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud. En este sentido, es de aplicación el artículo 70 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se explicita "Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas"

c) En el caso de utilizar medios propios, serán subvencionables los gastos de personal imputables a contratos laborales de nueva creación actuaciones subvencionadas realizadas, reflejados en la ficha del anexo II, no siendo subvencionable la compra de maquinaria de segunda mano.

Compatibilidad de las ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El ayuntamiento comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Sanciones

El régimen sancionador en la materia regulada en la presente orden será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo IV de la Ley 1/2015, de febrero, de Hacienda Pública Instrumental y de Subvenciones.

Procedimientos relacionados

- Solicitud de código de trazabilidad para la comercialización de productos forestales obtenidos en actuaciones no consideradas aprovechamiento forestal. (18681 / SIA: 223828)

Normativa general

- [Normativa] Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18/11/2003) (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-20977-consolidado.pdf>)
- [Normativa] Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (<https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2015/02/06/1/con>)

- [Normativa] Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02/10/2015) (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>)
- [Normativa] Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. (BOE n.º 23, de 27/01/1994) (<https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-1915-consolidado.pdf>)
- [Normativa] Decreto Ley 1/2023, de 13 de enero, del Consell, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana para la creación del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal (DOGV Num. 9512 / 16.01.2023). (https://dogv.gva.es/datos/2023/01/16/pdf/2023_346.pdf)

SOLICITUD

Plazo de presentación

Desde: 04/03/2025 hasta: 25/03/2025

El plazo de aceptación será desde el día siguiente a su publicación en el DOGV hasta 15 días hábiles después.

Formularios y documentación

A la solicitud de aceptación normalizada de la ayuda provisional se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- c) Acuerdo o resolución del órgano municipal competente, que deberá incluir expresamente su voluntad de aceptar la consignación asignada.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Forma de presentación

Telemática

Dado que los solicitantes son personas jurídicas, en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse con ellas a través de medios electrónicos, por lo que la presentación de solicitudes debe realizarse electrónicamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

1. Para presentar esta solicitud mediante la tramitación telemática, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada: bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), compatible con la plataforma telemática de la Generalitat, más información respecto a los certificados admitidos en la Generalitat se puede ver en el enlace "Certificados admitidos en la Generalitat".

En el caso de utilizar un certificado digital de persona física actuando en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de Representantes ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática. Esta inscripción la puede hacer a través de Procedimientos relacionados "Registro de Representantes".

2. Si ya dispone de certificado digital podrá acceder clicando en "Tramitar con certificado" (que figura en color rojo al inicio de este trámite de la Guía Prop), accederá al trámite telemático, que le permitirá cumplimentar el formulario web inicial, anexar la documentación correspondiente y realizar la presentación telemática de todo ello, tras lo cual obtendrá el correspondiente justificante de registro. A partir del

momento de dicha presentación toda la documentación presentada (incluido el justificante) estará disponible siempre en su Carpeta Ciudadana, a la que puede acceder desde la sección de enlaces.

3. Más información sobre la tramitación telemática se puede encontrar en el enlace "Preguntas Frecuentes".

Revise la lista de preguntas frecuentes detalladas en esa dirección para ver si puede solucionar su problema. En caso de que siga necesitando ayuda, por favor notifíquelo a través del uno de los correos electrónicos detallados en la sección: "Donde consultar dudas sobre el trámite".

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se podrán recuperar durante un tiempo u otro dependiendo del trámite siempre y cuando no haya finalizado el plazo de solicitud, para posteriormente terminar la presentación telemática accediendo a la Carpeta Ciudadana de la Generalitat desde el apartado "como va lo mío"-> "solicitudes en creación"

<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=SUGUS_PIFFE&version=1&idioma=es&idProcGuc=23300&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR

Enlaces

· [Normativa] RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2025, del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de concesión directa de subvención a los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana con el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales aprobado para la ejecución del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2025 (<https://dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2025/3931>)

TRAMITACIÓN

Información de tramitación

ACEPTACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS AYUDAS

Los ayuntamientos referidos en el Anexo I de la resolución provisional deberán presentar, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución, a través del apartado "Solicitud" la Solicitud de aceptación de estas ayudas, adjuntando el acuerdo o resolución del órgano municipal competente, que deberá incluir expresamente su voluntad de aceptar la consignación asignada.

En el caso de que el ayuntamiento quisiera aceptar únicamente una parte de la ayuda asignada así lo indicará en la solicitud de aceptación, de manera que en la resolución definitiva ésa será la asignación para la ejecución de las actuaciones referidas por el propio ayuntamiento.

Junto con la solicitud de aceptación, el ayuntamiento deberá indicar las actuaciones del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF), Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales (PLRPIF), Plan de Demarcación de Prevención de Incendios Forestales de Demarcación (PPIFD), o del Instrumento Técnico de Gestión Forestal (ITGF) a las que irán destinados los fondos durante dicha anualidad, completando la ficha de actuaciones subvencionables según se establezca en el trámite administrativo referido.

La aceptación de la subvención, junto con la descripción de las actuaciones a ejecutar, tendrá los efectos de la declaración responsable prevista en el artículo 62.2 de la Ley 3/1993 previa a la ejecución de las actuaciones, de la declaración responsable prevista en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, así como en su caso, del artículo 21.2 del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat; sin menoscabo de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o permisos fueran necesarios por razón de la naturaleza o ubicación de la actuación, así como la solicitud de código de trazabilidad para la comercialización de productos forestales obtenidos en actuaciones no consideradas aprovechamiento forestal, si procede en el

siguiente trámite: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18681&version=amp

ALEGACIONES

Asimismo, dentro del plazo de 15 días hábiles señalado en el apartado anterior, aquellos ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que se consideren afectados por la presente resolución provisional podrán realizar alegaciones al contenido del Anexo I Relación de los ayuntamientos beneficiarios de forma provisional, que se acompaña a esta resolución.

RENUNCIA

Los ayuntamientos podrán renunciar a la ayuda en el mismo trámite de Solicitud de aceptación, marcando el check renuncia en el formulario datos propios, iniciada la tramitación electrónica.

Por otro lado, el supuesto de que el ayuntamiento no acepte en el plazo establecido la cantidad asignada a su municipio, se entenderá que renuncia a la subvención asignada en esta resolución.

INSTRUCCIÓN

La comisión prevista en el artículo 84 de la Ley 3/1993, verificará que las actuaciones propuestas por los ayuntamientos se incluyen entre las contempladas en el PLPIF, PLRPIF, PPIFD, o en su caso, en el ITGF, aprobados por la conselleria competente, así como su adecuación a la naturaleza del crédito disponible, pudiendo requerirse su subsanación o mejora por la dirección territorial competente en materia de prevención de incendios forestales otorgando al efecto un plazo de 10 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, la comisión formulará propuesta de resolución DEFINITIVA, aplicando las reglas establecidas en el artículo 82 de la Ley 3/1993, que elevará al órgano competente para resolver. La resolución definitiva se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Órganos tramitación

- Sección de Prevención de Incendios Forestales - Alicante
C/ PROFESSOR MANUEL SALA, 2
03003 Alacant/Alicante (Alacant/Alicante)
Tel.: 965694676
- Sección de Prevención de Incendios Forestales - Castellón
Av. Hermanos Bou, 47
12003 Castelló de la Plana (Castelló/Castellón)
- Sección de Prevención de Incendios Forestales - Valencia
C/ Gregorio Gea, 27
46009 València (València/Valencia)
Tel.: 963426785

RESOLUCIÓN

Obligaciones

Cuantía y cobro

Procedimiento

CUANTÍA DE LA AYUDA

La concesión de la ayuda a los ayuntamientos beneficiarios se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y reglas de distribución:

- a) El 20 % se distribuirá por igual entre los ayuntamientos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

b) El 40 % se distribuirá en función de la superficie forestal de cada ayuntamiento, según la cartografía actualizada del inventario del suelo forestal del PATFOR.

c) El 20 % se distribuirá en función de la ratio entre la superficie forestal del término municipal y el número de habitantes, según las cifras oficiales del padrón municipal referidas al uno de enero del año anterior al de la resolución de asignación de la concesión.

d) El 20 % se distribuirá en función de la ratio entre la superficie forestal incluida en alguna de las figuras de protección de espacios naturales protegidos (según el artículo 3 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana) o en montes catalogados de utilidad pública y la superficie forestal total del término municipal. En el caso de que la una superficie forestal cumpla con las dos condiciones (espacio natural protegido y monte de utilidad pública), solo se contabilizará una vez.

PROCEDIMIENTO DE COBRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana, una vez publicada la resolución de concesión definitiva, se hará efectivo el pago el 50% del importe de subvención correspondiente a cada ayuntamiento, en concepto de anticipo, previa comprobación de que las actuaciones son subvencionables y de que el ayuntamiento está al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Generalitat, el Estado y la Seguridad Social.

El pago del 50% restante se efectuará a favor del ayuntamiento tras la justificación de la subvención, después de la comprobación, por parte de los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa y de acreditarse que el ayuntamiento se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

En caso de que el importe justificado fuera inferior al importe de la subvención, o se produjera la concurrencia con otras ayudas de forma que se superase el coste de las actuaciones o el 100% de las mismas, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y el ayuntamiento, en su caso, estará obligada al reintegro de las cantidades correspondientes.

REINTEGRO

El reintegro de subvenciones estará a lo establecido en el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 90 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de forma complementaria, los artículos 16 y 62 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Órganos resolución

- Dirección General de Prevención de Incendios Forestales
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -TORRE 1
46018 València (València/Valencia)
Tel.: 961247003
Fax.: 961208490
Web: <https://mediambient.gva.es/es/>

Efecto silencio Desestimatorio

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Potestativo de reposición

Contencioso-administrativo

Contra la resolución definitiva que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el

día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En todo caso, no podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición con el contencioso-administrativo.

Agota vía administrativa Sí

Sanciones

El régimen sancionador en la materia regulada en la presente orden será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Objeto

Solicitar el pago de las actuaciones ejecutadas.

Plazo de presentación

Hasta: 21/03/2025

Desde la publicación de la resolución definitiva hasta el 16 de octubre de 2025

Forma de presentación

Telemática

Dado que los solicitantes son personas jurídicas, en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse con ellas a través de medios electrónicos, por lo que la presentación de la documentación justificativa debe realizarse electrónicamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda.

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se pueden recuperar en un momento posterior para terminar la presentación telemática accediendo al área personal de la Generalitat desde el apartado "como va lo mío"-> "solicitudes en creación" (<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>).

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_GEN&version=4&idioma=es&idProcGuc=23300&idSubfaseGuc=JUSTIFICACION&idCatGuc=PR

DESISTIMIENTO

Objeto

Permitir que el interesado manifieste su voluntad de abandonar su pretensión

Plazo

Abierto permanentemente

AYUDA

Dónde consultar dudas sobre el trámite

· [Correo para dudas](#)

Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)